



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

11 de octubre de 2000

Re: Consulta Núm. 14830

Nos referimos a su consulta en relación con el uso de la licencia por enfermedad que dispone la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico. Su consulta específica es la siguiente:

El 25 de agosto de 2000 me sometí a una operación ambulatoria de transplante de cabello[:] a pesar de ser estética requirió varios puntos de sutura y varios días de convalecencia.

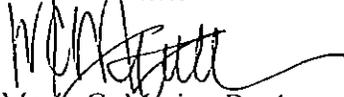
En llamada hecha al Departamento del Trabajo se me indicó que a pesar de ser una operación estética pod[í]a utilizar días por enfermedad de tenerlos disponibles.

Por este medio solicito la interpretación de parte suya para este caso en particular.

Según se expresa en la Opinión 91-1, emitida el 1ro. de mayo de 1991 por el Secretario de Trabajo y Recursos Humanos. "la licencia por enfermedad tiene el propósito de proveer un ingreso al empleado o de protegerlo contra la pérdida de salario cuando éste se tiene que ausentar de su trabajo debido a circunstancias relacionadas con su salud y solicita que se acredite su ausencia a dicha licencia." Ninguna disposición de la Ley Núm. 180, *supra*, o decreto mandatorio prohíbe que se utilice la licencia por enfermedad para operaciones de carácter estético. En el caso que usted nos refiere, si la operación fue realizada por un médico y requirió un período de convalecencia, usted tiene derecho a utilizar su licencia por enfermedad acumulada para esos fines, sujeto a la presentación de un certificado médico si el patrono se lo requiere.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente.

  
María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo